



LA LEY COMO ENEMIGA DE LA LIBERTAD. EL CASO DE FRAY MELCHOR DE TALAMANTES

Adriana TERÁN ENRÍQUEZ*

“... he querido gozar de la libertad que es permitida a todo filósofo, esta es, la de pensar con su propia razón...”

Melchor DE TALAMANTES.
(Parte de su declaración preparatoria)

SUMARIO: I. *Antecedentes*. II. *El sistema judicial en Nueva España*. III. *Fray Melchor de Talamantes: nota biográfica*. IV. *El proceso*. V. *Consideraciones finales*. VI. *Fuentes*.

I. ANTECEDENTES

Las normas jurídicas que rigen a una sociedad surgen como producto de procesos de elaboración avalados por quien detenta el poder político. Los pasos de este proceso son diferentes, dependiendo de la forma en que se gobierne el núcleo social.

El siglo XIX fue testigo del cambio más importante en las formas de gobierno en el mundo occidental, que transitó, no sin dificultad, de un antiguo régimen caracterizado por gobiernos monárquicos, a nuevos intentos por otorgar el poder al pueblo, proponiendo derechos y libertades.

* Profesora titular de Historia del Derecho Mexicano en la Facultad de Derecho de la UNAM.

Los ideales de República y democracia renacían en los albores decimonónicos.¹

Quienes respiraron estos aires de cambio fueron las clases ilustradas que comenzaron a replantear ideas y formular nuevas propuestas a finales del siglo XVIII. Estas reflexiones serán adoptadas como bandera por los liberales cuando se avecine el cambio brusco, que requirió derramamiento de sangre en movimientos revolucionarios.

En la medida en que estos ilustrados se acercaron a cruzar la frontera entre las propuestas y las acciones, fueron reprimidos con mayor rigor por la agonizante monarquía absoluta que daba coletazos que evidenciaban su decadencia. En España esta frontera fue representada por la invasión napoleónica de la península ibérica, suceso que aceleró el desmembramiento del imperio español al detonar la puesta en marcha de algunas de las ideas ilustradas que debilitaban a los poderosos del antiguo régimen: la monarquía, la Iglesia y el ejército.

Por otro lado, la América hispana fue un receptáculo idóneo de las ideas de libertad, y el modelo de las trece colonias de Norteamérica, independizadas de su metrópoli en 1776, fue soñado por algunos habitantes de la Nueva España que vieron en la crisis monárquica de 1808, la oportunidad para acercarse a la libertad, traducida en la independencia de los reinos de ultramar. Uno de estos soñadores fue Melchor de Talamantes.

El presente ensayo tiene como objetivo analizar el proceso al que fue sometido este prócer independentista, por sus ideas de libertad. Esto como parte de un trabajo dedicado a la conmemoración de los doscientos años del momento que los historiadores han seleccionado como primero de la lucha por la independencia de México. Dicho acontecimiento es el llamado grito de Dolores, protagonizado por Miguel Hidalgo la madrugada del 16 de septiembre de 1810. Sin embargo, justo dos años antes de este suceso, la invasión que sufrió España por parte de Francia, motivó que algunos criollos dejaran asomar sus intenciones libertarias. Es decir, para la vida, obra y aportación de Melchor de Talamantes a la causa mexicana, ya se han conmemorado los doscientos años en 2008. Con razón le ha llamado Emilia Romero de Valle, *precursor y protomártir* de la independencia mexicana,² y Pampillo Baliño se ha expresado de la idea

¹ Con respecto a la relación entre las palabras república y democracia, véase Dahl Robert, *La democracia, una guía para los ciudadanos*, México, Taurus, 2006, pp. 23 y 24.

² Romero de Valle, Emilia, "Fray Melchor de Talamantes, precursor y protomártir", *Historia Mexicana*, núms. 41 y 43, México, 1961, p. 23.

de Melchor de Talamantes sobre la emancipación americana, como la “ensoñación talamantina” y como “precursor del —para entonces inexistente— sueño bolivariano”.³

No se puede comprender el modo en que se desarrolló el proceso judicial al que fue sometido nuestro personaje sin recapacitar sobre las características del sistema judicial de la América dominada por el reino español, pues difieren esencialmente de nuestros esquemas de pensamiento jurídico y político contemporáneos. Uno de los grandes contrastes entre el sistema judicial del antiguo régimen y el que se pretendió incorporar en los nuevos países, fue las normas procesales que contenían garantías de seguridad jurídica y protecciones diversas para los involucrados en procesos criminales (modo en que se nombraba a lo que hoy denominaríamos procesos penales) y por supuesto, la independencia del ejercicio del poder judicial. Aunado a este contraste, se debe tener en cuenta que los motivos de la causa que vamos a analizar, son principalmente políticos, con lo que el ejercicio de la justicia se deforma con facilidad en respaldo del poder.

Expuesta esta circunstancia, intentaremos hacer un bosquejo general del sistema judicial en Nueva España en el siguiente apartado, para luego reflexionar particularmente sobre el proceso al que fue sometido Talamantes.

II. EL SISTEMA JUDICIAL EN NUEVA ESPAÑA

El cambio político que exigían las ideas ilustradas y liberales, implicaba en esencia un modo distinto de ejercicio del poder. Si en el antiguo régimen, su *majestad* detentaba todo el poder de gobierno, las nuevas ideas sugerían que el ejercicio de éste se fraccionara en las tres principales manifestaciones de actividades gubernativas: promulgar leyes, administrar al gobierno y hacer justicia.⁴ Estas propuestas formaron parte de un mo-

³ Pampillo Baliño, Juan Pablo, “El pensamiento independentista de fray Melchor de Talamantes y su proyecto de organización constitucional”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, XXI, 2009, p. 59.

⁴ Cabe recordar que el principio de la división de poderes es característico del período ilustrado. Locke propuso una división entre poder Ejecutivo, Legislativo y Federativo. La capacidad de hacer justicia la seguía reservando para el Ejecutivo, mientras que el poder Federativo era el encargado de las relaciones internacionales (Locke, John, *Ensayo sobre el gobierno civil*, 3a. ed., México, Porrúa, 2003, p. 87). Fue Montesquieu quien de-

vimiento filosófico llamado *Ilustración*, que expuso diversos principios en materia política y jurídica, que integran las bases de los sistemas de gobierno occidentales contemporáneos. Este periodo de luces, se gestó en el siglo XVII europeo y se manifestó con claridad en el siglo XVIII, alimentando las acciones de los liberales decimonónicos.

Los ilustrados propusieron diversos derechos para los hombres, en contra de los regímenes que pretendían ser absolutistas. Estos derechos se llamaron civiles y políticos. Los primeros se referían a los que tenían que ver con el trato que pretendían estos filósofos para el ciudadano por parte de quien ejercía el poder, sobre todo aludiendo al respeto a la propiedad, a la vida, a la libertad y a la seguridad. Los derechos políticos se referían a la posibilidad de participación en la vida pública y en el ejercicio del poder.

Para disfrutar de estos derechos se debían debilitar las bases que daban un poder absoluto a los reyes en los regímenes monárquicos. Como hemos apuntado, una de las propuestas de los ilustrados que tuvo este objetivo fue el de la división del ejercicio del poder, que debía quedar consignada en cartas constitucionales, que desarrollasen las facultades que tendría cada uno de los órganos en que el ejercicio del poder se dividiera.⁵

En la Nueva España en que vivió Talamantes, regía un esquema monárquico absolutista de gobierno. La característica del reino en la península ibérica a partir del siglo XVI, y por lo menos hasta principios del XIX fue la de concentración de poder en el rey quien tuvo un dominio absoluto, por lo menos en teoría, de la tierra que gobernaba y de sus súbditos, pues en él recaía la soberanía, ya fuese que ésta proviniese del Dios cristiano (en el siglo XVI) o del pueblo (en el siglo XVIII).⁶ Esta intención de poder ilimitado encontraba ciertas resistencias, entre ellas en

lineó la teoría tal como se ha aceptado en los estados modernos, es decir con la división de facultades ejecutivas, legislativas y judiciales. Véase Charles de Secondat, Barón de Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, 12a. ed. México, Porrúa, 1998, p. 50.

⁵ En la medida en que este modelo de gobierno ha ido asentándose en diferentes países, han surgido otras formas de ejercer el poder que debieran considerarse para renovar la teoría tripartita de división de poderes e incluir otros manejos de poder contemporáneos como los medios de comunicación, o los grandes comerciantes capitalistas. Para una propuesta contemporánea del tema, véase Sartori, Giovanni, *Homo Videns – la sociedad teledirigida*, México, Punto de Lectura, 2006, *passim*.

⁶ El despotismo ilustrado que caracterizó a los Borbones en España, particularmente a Carlos III, consistió en dejar filtrar al reino ideas ilustradas, siempre y cuando no afec-

el poder de las mismas corporaciones que coadyuvaban, aunque a veces sirvieron de contrapeso, a la estructura política: el ejército y la Iglesia.

El postulado de que la soberanía era una sola, indivisible, resultó irrefutable en la teoría política del absolutismo, pues justificaba que el gobierno se concentrara en una sola figura, el rey.⁷ El poder como unidad era parte de los privilegios de su condición mayestática.

Una de las formas de ejercicio de ese poder fue precisamente la que consistía en hacer justicia, especialmente la que se refería al ámbito criminal.

Es conveniente destacar esta circunstancia porque finalmente en la Nueva España en donde todo el derecho tuvo como fuente formal primaria la voluntad regia. Ahora bien, ante la imposibilidad de atender personalmente todo lo relativo a sus dominios en la labor de gobierno, el rey delegaba funciones a diversos órganos y personas, que hacían leyes o dictaban sentencias, o escribían tratados, o reconocían costumbres, siempre de modo secundario y “en nombre del Rey”.

Las audiencias indianas se organizaron a semejanza de los órganos de administración de justicia castellanos, y aun con mayores facultades considerando la lejanía de las autoridades metropolitanas.⁸ Las audiencias fueron tribunales de apelación pues las primeras instancias se resolvían en las alcaldías. En Nueva España particularmente este órgano colegiado representó una limitante en forma de contrapeso al poder del virrey.⁹

taran el poder del rey. Con la convocatoria a cortes, luego de la invasión napoleónica a España, se refuerza la idea de la soberanía que deriva del pueblo, esta vez sin disfraces.

⁷ El teórico representativo de estas propuestas es Bodin, véase Maravall, José Antonio, *op. cit.*, pp. 328 y ss.

⁸ En su *Política Indiana*, Solórzano y Pereyra expresa “Y aún por la gran distancia que hay de ocurrir de ellas al Rey, o su Real Consejo de Indias, y el peligro que podría ocasionar la tardanza, se les ha concedido y conceden muchas más cosas que no se permiten a las de España...” Solórzano y Pereyra Juan de, *Política Indiana*, Secretaría de Programación y Presupuesto, México, 1979, ed. facsimilar de la imprenta Real de la Gazeta, Madrid, 1776, lib.V, cap. III, num. 10.

⁹ Uno de los estudios más importantes sobre la relación entre la Audiencia de México y el Rey, en los siglos XVI y XVII es el elaborado por la investigadora de la Universidad de Salamanca Pilar Argüí Zamorano. Véase Arregui Zamorano, Pilar, *La Audiencia de México según los visitantes (siglos XVI y XVII)*, 2a. ed., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1985. También véase: Sánchez Arcilla, Bernal, *Las ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*, Dykinson, Madrid, 1992 y Soberanes Fernández, José Luis, “Tribunales Ordinarios”, en *Los tribunales de la Nueva España: antología*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980, pp. 19-83.

Solórzano y Pereyra en su *Política Indiana* recoge lo indispensable que fueron las audiencias en Indias, pues

... en las partes y lugares donde los reyes y príncipes no pueden intervenir ni regir y gobernar por sí la república, no hay cosa en que la puedan hacer más segura y agradable merced que con darla a ministros, que en su nombre y lugar la rijan y amparen, y administren y distribuyan justicia, recta, limpia y sanamente...¹⁰

En el periodo que nos ocupa, segunda mitad del siglo XVIII, las audiencias seguían teniendo una importancia capital. Teresa Sanciñena estudiosa de la audiencia mexicana a fines del XVIII, refiere que las audiencias “fueron dotadas de grandes privilegios que llegaron a ser identificadas con la persona del soberano”.¹¹

De este modo las audiencias tuvieron un doble papel: el propiamente judicial y el político, por lo que, en un proceso en que se hallaban presentes ambas funciones (su papel de hacer justicia y el de guardar los intereses del rey) peso más la cuestión política.

Las características del antiguo régimen en materia de administración de justicia fueron las siguientes:

1. El rey era quien hacía justicia, aunque delegaba parte importante de esta función a las audiencias y *chancillerías*.
2. El rey centralizaba la justicia penal en sus alcaldes de casa y corte, que formaron parte de las audiencias.
3. La audiencia en Nueva España fue tan poderosa que se consideró como voz del rey.
4. Hubo tribunales privativos o especiales para juzgar a personas que pertenecían a un grupo social o político en particular. La jurisdicción real y eclesiástica podían estar unidas en la substanciación del proceso.

Expuesto el papel y la importancia de la Audiencia en Indias, no nos deben resultar extrañas sus acciones ante la postura del ayuntamiento de México sobre la formación de una junta independiente, en virtud de la deposición que se había hecho de Carlos IV y Fernando VII en España. La audiencia demostró su papel de protectora de la Corona.

¹⁰ Solórzano y Pereyra, Juan de, *Política Indiana*, lib.V, cap. III, núm. 9.

¹¹ Sanciñena Asurmendi, Teresa, *La Audiencia en México en el reinado de Carlos III*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, p. 17.

Corresponde ahora exponer los rasgos generales del procedimiento penal que se llevaba en España en el siglo XVIII para hacernos una idea del que debía ejecutar la Audiencia de México.

Se solía usar en Castilla en materia criminal un proceso acusatorio que aplicaba las leyes penales bajo el principio de la existencia de un acusador particular al que si no lograba demostrar el delito que pretendía imputar al acusado, se le aplicaba la pena que hubiese solicitado para el presunto culpable.¹² Para el siglo XV este proceso fue poco a poco sustituido por el inquisitivo cuyos orígenes se hallan en procedimientos de derecho canónico-romano,¹³ aunque algunos autores encuentran antecedentes en el ámbito laico.¹⁴ En el proceso inquisitivo el aparato estatal era quien iniciaba el proceso, con lo que el Estado asimilaba el *ius punniendi*, es decir, el derecho a imponer penas por violar la ley, intentando superar la etapa de la venganza privada de la que todavía quedaban restos.

Aún cuando nominalmente se llamase inquisitivo, lo cierto es que conjugaba características de los dos procesos establecidos en las *Partidas*, en virtud de que por lo general había un denunciante o acusador que avisaba al juez la comisión del delito, o el fiscal hacía suya la acusación del particular para poder iniciar el proceso.¹⁵

El importante jurista español Francisco Tomás y Valiente, se encargó de estudiar el proceso penal seguido en esta Castilla antigua, por lo cual nos basaremos en su estudio para presentar los rasgos generales de este proceso. Podía empezar por la pesquisa, acusación o inquisición del mismo juez. El juzgador ordenaba al escribano abrir proceso con lo que se iniciaba una fase de información sumaria de la que generalmente resultaba un sospechoso de haber cometido el delito perseguido, quien era encarcelado, siendo confiscados sus bienes las mas de las veces. Hasta este momento se mantenían en secreto para el reo los motivos de su detención y las diligencias llevadas a cabo desde el inicio del proceso. El juez

¹² Alonso, María Paz, *El procedimiento penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1982, pp. 13-63.

¹³ Véase Eymeric, Nicolau, *Manual de inquisidores para uso de las inquisiciones de España y Portugal*, 2a. ed., trad y ed. José Marchena Ruiz, Barcelona, Fontamara, 1982.

¹⁴ Algunos de ellos son López Ortiz, Román Riaza, García Gallo o Joaquín Cerdá. Véase Tomás y Valiente, Francisco, *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, 2a. ed, Madrid, Tecnos, 1992, p. 156.

¹⁵ Guillaume-Alonso, Araceli, *La Santa Hermandad Vieja de Talavera de la Reina, siglos XVI y XVII*, Salamanca, Gráficos del Tajo, p. 233.

continuaba en la búsqueda de pruebas que habitualmente consistían en testimonios y la misma confesión, que debemos recordar se consideraba como la “reina de las pruebas”. Finalmente se procedía a la publicación de dichas pruebas para realizar la acusación formal que daba lugar a un escrito de defensa, para que se dictase luego una sentencia de tormento con miras a conseguir otra confesión de culpabilidad o tal vez que se implicase a algún cómplice. Después de ello venía la sentencia final que era generalmente acusatoria.¹⁶

Las leyes expedidas por la Corona pretendían que apenas existiese base probatoria suficiente, la sentencia fuese dictada por el juez; sin embargo, estas etapas bien definidas del proceso se diluían en un complicado sistema que incluía excepciones, problemas de competencia y jurisdicción, recursos o sentencias interlocutorias, entre otras actuaciones, que además debían constar por escrito, lo que lo hacía tardado y engorroso. El caso de nuestros próceres fue especial en virtud del contexto político, por lo que el procedimiento se redujo a lo mínimo.

Una destacada estudiosa del procedimiento penal en Castilla, María Paz Alonso, nos sugiere que cuando se confrontaban unas insinuadas garantías en el proceso contra el derecho de castigar del rey, este último solía imperar, sobre todo en situaciones de particular importancia como las relativas a los golpes al tambaleante poder monárquico de principios de siglo XIX:

Si lo que prima es la finalidad de garantía del proceso frente al *ius puniendi* estatal, el proceso se complica por las mayores oportunidades concedidas. Si la necesidad de una justicia rápida y ejemplar se impone, si el proceso se ve ante todo como instrumento de represión, de actualización del poder punitivo del Estado, las garantías procesales se disminuyen en la medida en que obstaculizan el fin básico.¹⁷

Lo primordial fue mantener la estabilidad del cuerpo político, a pesar de los gobernados.

La actuación de los jueces era especial. Si bien no actuaban en nombre de un Poder Judicial independiente, sino en nombre del rey, sí tenían gran libertad para decidir. Las jurisprudencias no adquirieron gran importancia en un ambiente en donde se justificaban poco las sentencias y cada

¹⁶ Tomás y Valiente, Francisco, *op. cit.*, pp. 158 y 159.

¹⁷ Alonso, María Paz, *op. cit.*, p. 288.

juez tenía criterios distintos para interpretar y aplicar la ley, aunque sí hubo una tendencia de los tribunales a reiterar en algunos casos su modo de fallar.¹⁸

Dentro de este marco, Melchor de Talamantes llevó a cabo una conducta que el régimen castigaba, por lo que fue sometido a un proceso del ámbito criminal. Su condición de miembro de una orden religiosa, motivó la unión de la jurisdicción real representada en la audiencia y la eclesiástica que recaía en el tribunal inquisitorial.

Los personajes ilustrados a quienes tocó en su madurez intelectual vivir el periodo transecular entre el siglo XVIII y el XIX, se vieron inmersos en este sistema judicial, que se hacía más riguroso para combatir y reprimir las ideas de libertad, que se confrontaban con la obstinación de la Corona por seguir dirigiendo los destinos de los habitantes de su reino.

III. FRAY MELCHOR DE TALAMANTES: NOTA BIOGRÁFICA¹⁹

Melchor de Talamantes Salvador y Baeza nació en Lima, en el virreinato del Perú, un 10 de enero de 1765 e ingresó a los 14 años a la Orden de la Merced.²⁰ Estudió en la Real y Pontificia Universidad de la Ciudad de los Reyes de Lima, Universidad de San Marcos, donde obtuvo el grado de doctor en teología. Seguramente por su personalidad y sus capacidades intelectuales, pudo relacionarse con los grupos de poder limeños, estando al servicio incluso del virrey Francisco Gil de Taboada y Lemus. Estas relaciones le permitieron acceder al conocimiento, y poder tener contacto con textos representativos de la ilustración y el liberalismo, lo que terminó de forjarle una personalidad libertaria.

Según su propio testimonio, al viajar a España para participar en el capítulo general de su Orden “y a otros asuntos de familia”, arribó de paso

¹⁸ Con respecto a las fuentes formales de derecho en Nueva España, véase Terán Enríquez, Adriana, “Fuentes del derecho novohispano”, en Cienfuegos David (coord.), *Homenaje al maestro José de Jesús López Monroy*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009.

¹⁹ “Datos obtenidos de la causa instruida contra su persona por sospechas de infidelidad al Rey de España y de adhesión a las doctrinas de la independencia de México”, en García Genaro (coord.), *Documentos Históricos Mexicanos*, México, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 1985, t. VII, pp. 23 y ss.

²⁰ La Real, celestial y militar Orden de Nuestra Señora de la Merced y la Redención de los Cautivos, fue fundada por San Pedro Nolasco (1180) y su voto particular es liberar a otros más débiles en la fe. Su presencia fue importante en el virreinato del Perú.

al reino de la Nueva España en noviembre de 1799. Su escala se convirtió en lugar de residencia.

Fuese verdadera o no la razón de participar en un evento de una Orden religiosa a la que ya no le interesaba pertenecer, lo cierto fue que Talamantes pretendió alejarse de Lima y lo consiguió. Hay noticias de que en 1796 había intentado secularizarse sin éxito, por lo que su presencia en la tierra novohispana, le dio la confianza suficiente para descuidar la vida regular, concentrándose en sus actividades políticas y en los encargos que pronto el virrey novohispano le encomendó. José de Iturrigaray,²¹ virrey de la Nueva España, lo comisionó para reunir los documentos, y hacer las delineaciones y planos, para trazar la frontera al norte con Nuevo Orleans, dando cumplimiento con ello a una orden del rey de 20 de mayo de 1805.

Acostumbrado a los ambientes palaciegos virreinales, nuestro prócer rápidamente se relacionó con las cúpulas sociales novohispanas. Apenas unos cuantos meses luego de su arribo, el 28 de marzo de 1800, dio un “Sermón político y moral” predicado en la real capilla del mismísimo Palacio mayor de México.²²

Melchor encontró en algunos círculos novohispanos, ecos a sus pensamientos de avanzada. Aún antes del episodio del Ayuntamiento de México, ya se le veía como alguien sospechoso pues la Inquisición sugirió al virrey reflexionar sobre el encargo hecho pues, “no merece, el P. Talamantes nuestra confianza y creemos no debe merecer la de V.E., a quien si no fuese tiempo de guerra hubiéramos suplicado lo remitiese a Lima”.²³

Las sospechas tenían fundamento. Melchor de Talamantes se abocó a su encargo virreinal, hasta que llegaron las noticias de la invasión francesa a España y alteraron la cotidianeidad de la vida política novohispana. Nuestro personaje, vio en este cataclismo peninsular, la oportunidad de

²¹ Iturrigaray fue virrey de la Nueva España de 1803 a 1808, fue aprehendido el 15 de septiembre de 1808 y luego remitido a España para ser juzgado.

²² González Obregón, Luis, *Fray Melchor de Talamantes: biografía y escritos póstumos*, México, Tipografía de la viuda de F. Díaz de León y Secretaría de Relaciones Exteriores, 1909, p. IX. Se hace referencia en esta obra a otros dos manuscritos que dieron proyección política a Melchor de Talamantes en el entorno novohispano, estos son un “Panegírico de la gloriosa virgen y doctora Santa Teresa de Jesús”, que pronunció en la Iglesia Grande de Carmelitas descalzos en México el 15 de Octubre de 1802; y una oración fúnebre en atención a las exequias que se dedicaron a los soldados españoles muertos en guerra el 18 de noviembre de 1803.

²³ González Obregón, Luis, *op. cit.*, p. XII. Texto del 18 de febrero de 1808.

poner sobre la mesa las ideas que había leído desde hacía tiempo de autores franceses e ingleses, que proponían un nuevo modelo político.

Estas ideas fluyeron y el ritmo de su pluma se aceleró, por lo que “se determinó a poner en orden sus reflexiones formando un papel al que dio el título de *Idea del Congreso Nacional de Nueva España*”.²⁴ Consciente del peligro que implicaba exponer abiertamente estas reflexiones, firmó sus escritos bajo el pseudónimo de Toribio Marcelino Fardanaí.²⁵ Un discurso filosófico más vino a confirmar su postura, *La Representación Nacional de las Colonias*, dedicado al excelentísimo ayuntamiento de la muy noble y muy leal ciudad de México, firmado esta vez por *Yrsa, verdadero patriota*, que ponía fuera de duda sus intenciones rebeldes.²⁶

Dichos escritos y la influencia que tuvieron sobre las acciones del cabildo de la ciudad a favor de la independencia, colocan a Talamantes entre nuestros primeros próceres independentistas, aunque no disfrute de la fama y reconocimiento de otras figuras.

Historiadores de gran prestigio han destacado su papel, entre ellos el mexicano Silvio Zavala, quien con claridad vio en Talamantes al teórico más avanzado de la independencia de México.²⁷

IV. EL PROCESO²⁸

Una vez comentados los rasgos generales del sistema de justicia novohispano y presentado en forma nuestro personaje, corresponde hacer un

²⁴ Confesión libre y espontánea que hace Melchor de Talamantes en la causa antes citada, García, Genaro (coord.), *op. cit.*, p. 39.

²⁵ Pseudónimo que reconoce en su declaración “que para que se vea la ingenuidad y franqueza de sus respuestas, no tiene embarazo en manifestar que dichas tres voces contienen las tres iniciales de su nombre y apellido en orden diverso, a saber T.M.F; que aunque este es el modo ordinario de hablar, pero es contrario al modo natural, porque como hijo de sus padres fue primero Talamantes; como hijo de la Iglesia, Melchor; y como hijo de su religión, Fray”. *Ibidem*, p. 28.

²⁶ Estos textos constituyeron el cuerpo del delito en su causa. Juan Pablo Pampillo Baliño hace un interesante análisis de estos documentos. Véase Pampillo Baliño, Juan Pablo, *op. cit.*, pp. 69-101.

²⁷ Zavala, Silvio, *Apuntes de historia nacional 1808-1974*, México, Fondo de Cultura Económica, 1990, p. 22.

²⁸ Para elaborar el presente análisis se tuvo a la vista la causa instruida contra la persona de Melchor de Talamantes por sospechas de infidelidad al Rey de España y de adhesión a las doctrinas de la independencia de México, por lo que los textos entrecomillados que aparezcan en este apartado corresponden a este documento. En García, Genaro (coord.), *op. cit.*

análisis del proceso que se le instruyó por infidelidad al rey de España. El proceso encuadra en la descripción general expuesta en el apartado correspondiente, por lo que en las siguientes líneas nos detendremos en algunos rasgos particulares que consideremos interesantes para compartir.

La audiencia de México y el ayuntamiento de la ciudad, representaban intereses distintos. En la Audiencia se concentraban peninsulares que, como hemos dicho, velaban por el poder del rey; mientras que el ayuntamiento estaba integrado por gente criolla que se sabía distinta de aquellos que venían del otro lado del Atlántico. Es por ello que luego de la deposición de los reyes españoles a favor de Bonaparte, ambas instituciones tomarán trincheras distintas. La audiencia decidirá esperar que la cabeza del rey vuelva a su lugar, mientras que el ayuntamiento optará por proponer la creación de la Junta de México, a imagen de las Juntas convocadas y creadas en la península. Detrás de esta última propuesta había un respaldo ideológico ilustrado al que había contribuido con su pensamiento Melchor de Talamantes.

José de Iturrigaray, virrey de la Nueva España, escuchó con interés estas ideas y corrió rápidamente el rumor de que intentaría coronarse como rey de México, independizando este territorio. La audiencia lo impidió y la noche del 15 de septiembre de 1808 se tomó por asalto el palacio virreinal apresando a Iturrigaray y a su familia. El virrey fue conducido a España para ser juzgado.

Una de las funciones del virrey era la de presidir la audiencia, por lo que luego de la aprehensión de Iturrigaray, correspondió este cargo de forma interina a Pedro Garibay, quien con acuerdo de los oidores, ordenó el arresto de quienes habían colaborado con estas rebeldes ideas: dos miembros del ayuntamiento, Primo de Verdad y Azcárate, y su respaldo ideológico, Melchor de Talamantes.

Nuestro hombre fue aprehendido la mañana del 16 de septiembre de 1808 por sospechas de haber cometido el delito *de infidelidad al rey de España y adhesión a las doctrinas de la independencia de México*. Su arresto fue “a solicitud del pueblo” y fue llevado a cabo por tres comisarios. Se le retuvo en el Colegio de San Fernando, y fue trasladado esa misma noche a las cárceles del Arzobispado, de donde fue conducido a la prisión del Santo Oficio de la Inquisición.

En el análisis del lenguaje que se utiliza en la causa, nos percatamos del modo en que a finales del siglo XVIII la corona española aludía a la soberanía popular, sólo como doctrina y no como práctica. De este modo,

ponía en manos del pueblo la persecución de este delito, que por atentar contra el poder del soberano, era considerado de lesa majestad.

En virtud de la condición de religioso de Melchor de Talamantes, y en atención al alcance seglar del delito cometido, su causa mereció ser substanciada por la jurisdicción del rey y la eclesiástica unidas. El oidor decano Ciriaco González Carvajal se encargó de representar al rey, mientras que el provisor Pedro Fonte, nombrado por el obispo, actuó como representante de la justicia eclesiástica. El escribano de cámara nombrado por Carbajal, es decir, el encargado de formar el expediente y expedir los autos, decretos y provisiones del juicio, dando fe de él, fue Vicente Coloma. Él, junto con el escribiente, quien materialmente escribía, debían jurar guardar secreto de todo lo que se actuase en la causa, pues de ninguna manera el juicio era de carácter público.

El primer documento de la causa, en el que se menciona parte de esta información general, fue fechado el 19 de septiembre de 1808, día en que se expidieron también otros documentos que completaban los elementos del proceso: el encargo de comisiones y sus respectivas aceptaciones, y un auto de providencias preliminares. Estas incluían el listado de las cosas que se hallaron en la casa y celda del padre Talamantes, como resultado de la confiscación de sus bienes.

De este modo fueron resueltos la aprehensión y lo que llamaríamos modernamente el “cateo” de los lugares que habitaba Talamantes, la aprehensión el 16 de septiembre y el cateo el 19.

Uno de los objetivos principales de la certificación y revisión de los bienes del procesado fue encontrar escritos sediciosos o libros prohibidos por la inquisición. Cabe recordar que fue el sistema inquisitorial el que estableció el delito de *lectura y posesión de libros prohibidos* para ser juzgado por el fuero eclesiástico, apoyado por el órgano coercitivo estatal, que al final también se reservaba el recurso de fuerza para sacar un caso al fuero civil si se consideraba necesario. De este modo las herejías se confundían con las libertades. La prohibición de determinados libros tenía como fin “preservar a los fieles de los errores a que puede inducirle su lectura...”²⁹.

La regla número XVI de uno de los manuales de libros prohibidos que está editado a fines del siglo XIX, es la mas directamente relacionada

²⁹ *Índice General de Libros Prohibidos*, Madrid, imprenta de D. José Félix Palacios, 1894, p. A.

con el aspecto político, en ella se prohibían aquellos textos que contuviesen: “proposiciones heréticas, erróneas o que tienen sabor de herejía o de error, las escandalosas, las que ofenden los oídos piadosos, temerarias, cismáticas, sediciosas, blasfemas....”

Se ordenaba también que:

Hanse de borrar las cláusulas detractorias de la buena fama de los prójimos y principalmente las que contienen detracción de eclesiásticos y príncipes y las que se oponen a las buenas costumbres y a la disciplina cristiana... Se han de expurgar los lugares, que fundándose en opiniones, costumbres y ejemplo de gentiles ayudan y apoyan al gobierno político tiránico, que falsamente se llama razón de estado, opuesta a la ley evangélica y cristiana.³⁰

De este modo, se pretendieron contener las ideas ilustradas.³¹ El proceso inquisitorial por lectura de libros prohibidos se desarrollaba del mismo modo que por cualquier otro delito juzgado por este tribunal. Se expedía un auto inquisitivo en el que se hacía saber qué delitos se perseguían para luego enterar al comisario (representante de la inquisición en provincia) de el y de este modo:

evitar que en estos reynos se introduzca el pestífero daño de la herejía y libertinaje, que por nuestros pecados vemos tan entendida y reconociendo que en estos católicos dominios por la bondad de Dios y zelo de nuestro Católico soberano, con dificultad pueden los enemigos de la Iglesia propagar sus falsos dogmas, sin valerse de los libros que han procurado esparcir aun en esta ciudad de nuestra residencia, poniéndolas en las listas que se nos presentan con nombres disfrazados, y usando de otros medios que sugiere la malicia para eludir nuestras cuidadosas providencias: Hemos aplicado toda la atención a que somos obligados por nuestro sagrado ministerio a precaver los daños que amenaza la introducción de libros prohibidos y lectura de las no expurgadas, conspirando en quanto es posible a que nos sigan las molestias y perjuicios a los introductores de libros y dueños de librerías públicas.³²

³⁰ *Idem.*

³¹ Otro caso fue el de los libros anónimos que no podían circular porque si no tenían autor, imprenta, lugar y fecha de impresión, eran sospechosos de mala y perniciosa doctrina, exceptuando aquellos por los que no se hubiese aceptado la autoría y mérito por el peligro de pecar de vanidad, *ibidem*, p. X.

³² AGN Grupo Inquisición (61) Vol. 1171, exp.4, fojas 108-123, año 1770.

Uno de los cargos de los que sin duda resultó culpable Melchor de Talamantes fue el de posesión de libros prohibidos, siendo calificado entonces como un conductor del “pestífero daño de la herejía y del libertinaje”. Las ideas de Talamantes se consideraron sediciosas, libertinas, escandalosas y en contra del poder de los católicos soberanos.

Es cierto que podemos acercarnos al pensamiento de un hombre teniendo en cuenta los libros que hay en su biblioteca.

El inventario que se hizo de los bienes y papeles de Talamantes, nos deja ver sus ideas libertarias, del mismo modo que se las reveló a los tribunales que lo juzgaban.³³ En un contexto en donde la ley regia era enemiga de la libertad, este hombre debía ser castigado. El 23 de septiembre, ya los jueces habían revisado el inventario, confirmado la posesión de libros prohibidos, y el uso del pseudónimo Toribio Marcelino Mardanay, nombre que fue remitido al correo mayor, para interceptar la correspondencia que le fuera dirigida, o cuya firma apareciera como remitente.

Los títulos de los libros que poseía, nos permiten detectar en él, el estilo propio de los ilustrados decimonónicos. Nuestro personaje se interesó por muy diversas materias, desde la botánica, las matemáticas, la agricultura o la geografía. Como humanista propio de la época, la gramática, el idioma inglés, el vasco, la oratoria y las bellas letras, eran también de su interés. Acorde con su formación en cánones, entre sus pertenencias se hallaron muchos libros relacionados con lo jurídico, lo eclesiástico y lo religioso, comenzando por la misma *Recopilación de las leyes de Indias* o el *Oficio de los Santos de la Merced*, Orden monástica a la que pertenecía. También poseía libros sobre jurisprudencia, derecho público y los estatutos del Colegio de Abogados.

Se comprende su espíritu político-económico inquieto cuando descubrimos que también había leído la *Riqueza de las naciones* de Adam Smith, o *Del espíritu de las leyes* de Montesquieu. Textos “de bajo estilo y licencia moral” que socavaban la potestad del rey³⁴.

Naturalmente que el inventario de las cosas de Talamantes trasciende lo intelectual, recabándose también objetos de uso cotidiano, que nos recuerdan el carácter humano de nuestro prócer. Navajas de afeitar, un

³³ García, Genaro (coord.), *op. cit.*, pp. 8 y ss.

³⁴ Cabe resaltar el significado que tenía poseer estos libros, pues tener un libro en el siglo XVIII implicaba un estatus social. Además solían ser textos que se leían con mucho detenimiento y análisis, pues no se podía tener acceso a la cantidad de libros que el desarrollo editorial nos permite tener hoy a la mano.

espejito de a quarta (sic), un chocolatero de hojalata, cinco botellas castellanas (vacías), macetas, un sombrero (usado), la cama, dos colchones, un par de calcetas viejas y dieciséis sillas de paja, que nos hacen pensar que tenía frecuentemente invitados, son algunos de las cosas que se asentaron en el listado de los objetos hallados en su casa. En la celda del convento tenía otras trece sillas de paja, un santo Cristo de bronce, dos orinales y dos escupideras poblanas. Como una concesión al reo se le entregaron en prisión objetos de uso personal.

Entre los papeles, el que destaca es una copia del acta de la Junta General de Corte celebrada el 9 de agosto de 1808, presidida por Iturrigaray, y en la que Talamantes había marcado varios nombres de los numerados como participantes. En un baúl cerrado que se abriría al otro día en diligencia aparte, se encontraron papeles en los que se presumía Talamantes trabajaba en el momento de ser detenido: las cuestiones sobre los límites de Texas y una “receta para curar la debilidad o inhabilidad en el coito”.

Una de las partes más sustanciosas del expediente, fue la declaración preparatoria del acusado, que se realizó el 26 de septiembre. Este documento nos deja ver aspectos importantes del pensamiento de nuestro personaje y nos muestra datos fundamentales que se utilizaron para el desarrollo del proceso, pues con base en esta declaración (que más bien tenía una intención de confesión prematura) se involucraron a individuos que luego tendrían que presentarse como testigos en el juicio y se mencionaron situaciones que serían usadas en contra del mismo procesado. La declaración se emitía con base en un interrogatorio preparado por los jueces. Fueron ciento veinte preguntas, por lo que el desarrollo de esta audiencia se extendió por varios días, llevándose a cabo en seis actos.

El interrogatorio comenzó indagando sus datos generales, así como el año y motivo por el que había viajado a la Nueva España. Luego se concentró en sus lecturas y lo que escribió, así como en todo lo acontecido desde la abdicación de los reyes a favor de Francia y particularmente al escrito que él mismo declara había titulado como *Representación nacional de las colonias*. Del mismo modo, a pregunta expresa, declaró que estos textos fueron firmados con pseudónimos.

La pregunta inmediata se refirió a las personas que conocían sus escritos, por lo que mencionó algunos nombres, incluyendo el de su escribiente Juan Trujillo, quien se dedicó a copiarlos. Luego dijo que no lo había compartido con nadie más y que todas sus ideas se quedaron en simples

pensamientos “de los cuales no puede ser reconvenido por juez alguno pues aun Dios mismo sólo hace cargo de los pensamientos consentidos”.³⁵

Una de las afirmaciones más contundentes fue la vertida en la pregunta número treinta y siete que se refería a las conclusiones que él había tenido de los escritos que había elaborado, a lo que contestó “que hay casos en que las colonias pueden hacerse independientes de sus Metrópolis”.³⁶ Todo ello en el llamado primer acto de su declaración.

El segundo acto se inició preguntándole si conocía el motivo de su detención, a lo que respondió que los bonapartistas lo habían puesto en una lista de sujetos que ellos decían, pretendían la independencia. Las preguntas tenían el claro objetivo de que se delatase a otras personas. A la pregunta sobre los lugares que solía frecuentar, es decir, las casas o tertulias donde solía acudir, confesó sus visitas a la casa de los Marqueses de Guardiola, a las de los de Uluapa, a la del Sr. Jacobo de Villaurrutia, con la Sra. Intendente de San Luis, o a con la familia de las señoras Blenguas.³⁷ Estos personajes, se convirtieron por obvias razones, en sospechosos. Esta parte del interrogatorio culminó cuando el inculpado pidió algunos folios para escribir como manifestación propia, lo que restaba de su declaración, lo cual le fue concedido.

El tercer acto declaratorio comenzó con la incorporación en el expediente de los folios escritos por Talamantes, que fueron considerados expresamente como una “confesión libre y espontánea”. En estos refiere que por la falta de monarca y la opresión en que se veía la Metrópoli, decidió plasmar sus ideas en un documento intitulado *Idea del Congreso Nacional de Nueva España*, que debía ser firmado por todas las autoridades, por “el bien del reino, honor y libertad de nuestro Rey, conservación de estos sus dominios en el estado de mayor prosperidad que fuese posible y para salvar a las Américas y a la España toda de la opresión del yugo francés”.³⁸ Estas últimas afirmaciones, nos muestran un intento humanamente comprensible de evadir el castigo que le esperaba con la aplicación de las leyes regias que eran enemigas de su libertad de pensar.

Fue más allá, afirmó también que el título de otra obra que habría de elaborar sería “Lo que conviene a las Américas estar siempre bajo la do-

³⁵ García, Genaro (coord.), *op. cit.*, p. 30.

³⁶ *Idem.*

³⁷ *Ibidem*, p. 36.

³⁸ *Ibidem*, p. 39.

minación española”, y luego el proyecto que explicó a sus juzgadores, adquirió tonos de apología a favor de los reyes y de su dominio. Talamantes declaró que pretendía dividir este escrito en algunos apartados que tuvieran como tema central explicar el modo en que los gobiernos democráticos, aristocráticos, monárquicos independientes, no convienen en las Américas, resultando el gobierno que más conviene el que se tiene con un monarca europeo y católico a la cabeza. Esta obra fantasiosa para la mente de un ilustrado, pretendía culminarla con un capítulo que especificara las quejas que los americanos “poco instruidos” tenían del gobierno español.³⁹

Desoyendo en absoluto esta declaración elaborada y pensada con la intención de evadir la responsabilidad de lo que se le acusaba, los jueces volvieron a las preguntas que pretendían que el procesado continuase revelando nombres y situaciones.

El 1o. de octubre de 1808 se llevó a cabo el cuarto acto de esta declaración preparatoria. Observamos en él que crecía en Talamantes la necesidad de justificación de sus ideas libertarias. El interrogatorio giró en torno de la anarquía que se creía que había en el reino, lo que representó la motivación de las ideas independentistas. En este acto mencionó al regidor del ayuntamiento de México, Juan Francisco Azcarate, quien había propuesto que se proclamase por rey al actual virrey.⁴⁰

El 3 de octubre se continuó con el quinto acto de la declaración, cuyo interrogatorio se concentró en la idea del Congreso Nacional que tuvo Talamantes poco antes de ser arrestado, pero que arrojó poca información, pues nuestro prócer recurrió de nuevo a los halagos al rey y a desacreditar sus creencias sobre la eficacia del proyecto de Congreso, pues esta fue una “ocurrencia como la que tiene cada individuo que en su soledad dispone de los imperios de la China y del Mogol, y da leyes a todo el Universo”.⁴¹

³⁹ *Ibidem*, pp. 44-60.

⁴⁰ Juan Francisco Azcarate y Ledesma (1767-1831) fue regidor del ayuntamiento de México y miembro del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México. Luego de recibir las noticias de la abdicación de los reyes a favor de Bonaparte, propuso un plan de autonomía para la Nueva España. A pesar de que fue arrestado y procesado junto con toda esta primera oleada de independentistas, tuvo mejor suerte que Talamantes, ya que fue liberado en 1811 y fue testigo activo del tránsito real a la independencia de México, pues firmó el *Acta de independencia del imperio mexicano* en 1821.

⁴¹ García, Genaro, (coord.), *op. cit.*, p. 72.

En el sexto y último acto de declaración, llevada a efecto al siguiente día se insistió en saber con quién había compartido ideas con respecto a la soberanía popular, a lo que Talamantes mencionó que Francisco Primo de Verdad⁴² conciliaba con esa doctrina.

Terminadas las sesiones en las que Talamantes hizo su declaración, comenzaron a desfilar los testigos, tanto aquellos mencionados por el mismo acusado como otros que los jueces consideraron necesarios.

Los nombres de quienes testificaron en el juicio de Talamantes son los siguientes: Juan Trujillo, escribiente de Talamantes; Juan Ignacio Vejarano, amigo del acusado; José Procopio Ortiz, sirviente del acusado. Entre estos primeros testigos se ordenó un careo de reconocimiento.

Se agregaron muchos más a la lista de los llamados a jurar como testigos en el juicio:⁴³ el agente don Juan Arredondo, quien fue testigo de las palabras de Talamantes en el portal de comerciantes el día en que llegó la noticia de los sucesos en España; el regidor Manuel Luyando, hermano del marqués de Uluapa, y quien entregó al ayuntamiento uno de los escritos de Talamantes; Juan Ignacio Villaseñor, presbítero que frecuentaba también la casa de los marqueses de Guardiola; José López, subteniente militar, amigo de Talamantes; José Ibarгойen, quien concurría junto con Talamantes a las tertulias de José Ayarzagoitia; Manuel José Roca, quien había coincidido con Talamantes en el portal de Mercaderes y la Relojería de Blasio.

Luego se recibió el testimonio de un hombre importante, Juan Francisco Azcarate,⁴⁴ cuya declaración fue tomada en el convento de Betlehemitas donde el regidor del ayuntamiento se hallaba preso, también en medio de un proceso por las mismas causas que nuestro prócer.

⁴² Francisco Primo de Verdad (1760-1808) fue síndico del ayuntamiento de México y miembro del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México. Ciertamente congenió con las ideas de la soberanía popular, por lo que llegadas a Nueva España las noticias de la abdicación del rey a favor de Bonaparte, sugirió convocar a los ayuntamientos novohispanos para formar un gobierno provisional basado en el pueblo, por lo que es arrestado. Coincidentemente el mismo día que Talamantes hizo esta mención de su nombre, Primo de Verdad fue encontrado muerto en su celda del arzobispado.

⁴³ Lo que en la época se decía jurar en sentido religioso, en nuestros sistemas, y a partir de las leyes de Reforma del siglo XIX, es el equivalente a la protesta de decir verdad.

⁴⁴ Véase nota 40. También cabe destacar que tanto Azcarate como Primo de Verdad, formaban parte del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México, por lo que destaca el papel que jugaron en esta etapa de convulsión política algunos de los miembros de dicho colegio.

Le siguieron Manuel Acevedo y Cosío, marques de Uluapa, Ramón Blasio, el de la relojería, Mariano Primo de Rivera, abogado de la Real Audiencia, José María Alcalá, canónigo magistral de la Iglesia metropolitana; José Antonio Cervantes y Cevallos, marques de Guardiola, Pedro José de Uranga, un religioso residente en el Colegio de San Fernando que tuvo contacto con Talamantes recién hecho prisionero.

También José Santos Bustillos, Alexandro Lorenzani y Antonio Muñoz con quienes coincidía en la casa de la señora intendenta de San Luis Potosí y Joaquín Trueva, que fue uno de los hombres que trasladaron a Talamantes del Colegio de San Fernando a la cárcel del Arzobispado.

Miembros de la Iglesia no se quedaron fuera de este listado pues el presbítero Juan Saint, capellán de Iturrigaray y amigo de Talamantes, también fue citado, junto con el también presbítero Ciro Villaurrutia. Algunos testimonios se recibieron por escrito, como el de José Manuel de Araos, provincial del convento grande de la merced, y los frailes Manuel Mercadillo y Andrés Bonilla de la misma regla quienes declararon que Talamantes cumplía poco con sus obligaciones religiosas.⁴⁵

Luego de la larga lista de testimonios, para acabar de sustanciar la causa, se desahogó propiamente la prueba confesional de Talamantes el 19 de diciembre de 1808, luego de tres meses y cuatro días de prisión.⁴⁶ La mecánica consistió en leerle toda su larga declaración primera, de la que ya hemos hablado, para que la ratificara. Talamantes intentó aprovechar el momento para expresar que su prisión había sido “violenta, injusta, ilegal, escandalosa e ignominiosa”, e insistió en que se le diese oportunidad para escribir nuevamente su confesión.

El 20 de diciembre intentó una recusación argumentando que le había sido negada la posibilidad de presentar su confesión antes, porque no se le había facilitado papel para escribirla, por lo que solicitó que se nombrase a otro ministro que interviniera en su causa, pues había recibido de Carvajal pruebas de “enemistad positiva”.⁴⁷ Dicho recurso le fue negado por los fiscales, pues se consideró el proceso en estado avanzado y el argumento principal sobre la enemistad del juez no constituía circunstancia superveniente. Quedó asentado que el acusado sólo buscaba retrasar el

⁴⁵ Emilia Romero Valle opina que quienes más se ensañaron en contra de Talamantes fueron sus mismos compañeros de Orden. Véase Romero Valle, Emilia, *op. cit.*, p. 42.

⁴⁶ García, Genaro (coord.), *op. cit.*, p. 196.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 218.

proceso, con base en el “entorpecimiento que prepara la malicia a pretexto de un derecho legítimo y natural”.⁴⁸ Esta negación le fue notificada el 8 de febrero de 1809.

La confesión fue reiniciada hasta el 21 de febrero, y de nuevo desahogada en varias sesiones, catorce en total. Luego de prestar el correspondiente juramento de decir verdad, la forma de llevarla a cabo consistió en imputarle cargos, a los que él debía responder lo que a su defensa considerase, y a la vez los jueces podían reconvenir para que constara en autos.

El primer cargo que se le imputó fue el de haber permanecido en la Nueva España por más tiempo del que debía, agravado por su conducta exterior

incompatible, así con la voluntad del Rmo. P. Gral de su Orden, como con las intenciones del gobierno, cuya conducta es a saber de no vivir en la observancia claustral, pernoctar larga y frecuentemente fuera de su convento, asistir a casas y concurrencias de juego, desobedecer a los jefes religiosos y políticos, según todo consta del presente expediente...⁴⁹

Se le hizo cargo por suspender sus trabajos relativos al establecimiento de los límites de Luisiana, siendo agravado con el hecho de haber utilizado al escribiente que era pagado por el reino para esta comisión, en asuntos ajenos a ella, e incluso contrarios al gobierno.⁵⁰

Al otro día se le imputaron más cargos:

El de haber conspirado contra la quietud pública, intentando alterar el gobierno establecido, con sus escritos y la divulgación de estos y el de haber escrito una obra intitulada *Congreso Nacional del Reyno de la Nueva España*, que proponía una junta desconocida y prohibida por las leyes.⁵¹

Se continuó al otro día con los siguientes:

El de dirigir al ayuntamiento de la ciudad de México un *Discurso Filosófico* o *Representación nacional de las colonias*, acción que se agraba, pues

no solamente deseaba remover los obstáculos que hallaba a la formación del Congreso, sino que además indicó los fines siniestros a que se dirigía, es a saber, a fijar la independencia de este reino, para lo cual no solamen-

⁴⁸ *Ibidem*, p. 219.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 222.

⁵⁰ *Ibidem*, pp. 226 y 227.

⁵¹ *Ibidem*, pp. 232 y 233.

te había procurado esparcir las semillas de tal independencia en las obras que anteriormente había escrito, sino también establecía las máximas que se debían observar para conseguir una independencia sólida y durable.⁵²

En una sexta sesión el 25 de febrero de 1809 se le hizo cargo de divulgación de papeles que transmitían ideas que ponían en riesgo la quietud pública, y se le cuestionó sobre otros sujetos que conocieron de estos escritos.

En la siguiente sesión se insistió en conocer a otros involucrados y se le hizo el cargo de haber entregado un manuscrito que promovía el Congreso a varias personas, de las que ya se había tomado declaración. Al otro día se hizo referencia a la intención de Talamantes de entregar sus escritos al virrey Iturrigaray. Se mencionó de manera expresa el *Discurso Filosófico* por su contenido político “seductor y sedicioso”.

Se buscaba continuamente que el procesado cayese en contradicciones con su declaración preparatoria, para de este modo agravar los cargos con “faltas a la verdad y respeto al juramento”.

El 8 de marzo terminó el desahogo de la prueba confesional.

Finalmente los dos jueces hicieron llegar al rey su opinión final, fechada el 22 de marzo, en donde consideran a Talamantes como:

I.- Religioso díscolo, insubordinado y escandaloso; II.- Omiso en desempeñar la comisión que el gobierno le dio, con auxilios de que ha abusado; III.- Turbador de la quietud pública con sus producciones escritas y diligencias que practicó para divulgarlas; IV.- Y fecundo en subterfugios para cubrir con ellos la enormidad y castigo de sus delitos.⁵³

Cada una de estas afirmaciones fue minuciosamente justificada en el escrito, haciendo alusión a actuaciones llevadas a cabo durante el juicio. Un día después, don Pedro de Fonte en representación de la jurisdicción eclesiástica, hizo llegar al arzobispo su opinión sobre la sentencia para que éste la comunicase al virrey, como presidente de la real audiencia. En ella se sugirió “procederse a su pronto exterminio con arreglo al derecho y a las leyes de Indias”,⁵⁴ expresión que resulta por demás curiosa, pues se refiere a la “extinción” del mal encarnado en un ser humano. Sin em-

⁵² *Ibidem*, p. 239.

⁵³ *Ibidem*, p. 303.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 314.

bargo, se pensó que ejecutar dicha sentencia en la Nueva España podría ocasionar alteración del orden público pues “el mayor número de sus habitantes tiene deferencia y profundo respeto al Estado Sacerdotal”.⁵⁵ Por ello se aconseja remitir a España al reo y su causa, sin más tramites.

El 31 de marzo se informó que Talamantes pretendió fugarse y manifestó su intención de suicidarse si no lo sacaban de la cárcel en donde yacía, trasladándolo a un convento.⁵⁶ Era evidente y justificada su angustia.

El virrey se mostró de acuerdo con la sentencia propuesta por la jurisdicción eclesiástica, pero antes de ordenar que fuera conducido al Castillo de San Juan de Ulúa para su traslado a España en el navío de San Francisco de Paula, pidió que se abriese la correspondencia de Talamantes y se hiciera otra diligencia para recuperar el *Discurso Filosófico* y recogerlo, para de este modo evitar que circulara.⁵⁷ Finalmente el escrito fue encontrado el 10 de abril de 1809, y el mismo día por la noche Talamantes fue trasladado a Veracruz.

La ejecución divina de la sentencia y el final de la historia de vida de nuestro prócer, llegó precipitadamente. El agotamiento del cuerpo de Melchor de Talamantes, aunado con una tifoidea de las que eran comunes en el puerto veracruzano, fueron los factores que se encargaron de ejecutar la sentencia de muerte. Fray Melchor de Talamantes falleció el 9 de mayo de 1809.

Las últimas actuaciones que aparecen en el expediente se refieren al avalúo y venta de los bienes del padre Talamantes con el fin de cubrir algunas deudas que había dejado pendientes, como el arrendamiento de su casa o los daños que hizo a la celda en la que estuvo recluido en sus intentos de huir.

La dilación de la justicia fue una característica del sistema judicial novohispano en el siglo XVIII.⁵⁸ Sin embargo, particularmente estos procesos que se hicieron en Nueva España por los sucesos de 1808, fueron tratados con celeridad teniendo en cuenta su impacto político. Ello resulta evidente en el proceso con que se juzgó a Talamantes, el cual se desahogó

⁵⁵ *Idem*

⁵⁶ *Ibidem*, pp. 312 y 313.

⁵⁷ El otro escrito importante sobre el Congreso Nacional fue quemado por Talamantes el mismo día de su aprehensión.

⁵⁸ Roldán Verdejo, Roberto, *Los jueces de la monarquía absoluta (Su estatuto y actividad judicial. Corona de Castilla, siglos XIV y XVIII)*, Madrid, Universidad de la Laguna, 1989, p. 277.

en apenas seis meses: fue arrestado el 16 de septiembre de 1808 y se le dictó sentencia el 22 de marzo de 1809. Prácticamente representó un montaje jurídico, pues desde el momento de su detención se sabía de su importante contribución en la causa criolla en perjuicio de la metrópoli y del rey, la infidelidad a su soberano era manifiesta y su posibilidad de defensa nula.⁵⁹

V. CONSIDERACIONES FINALES

Melchor de Talamantes fue sometido a un juicio que tuvo las características propias de aquellos que se llevan a efecto bajo un régimen monárquico, aunque al tener la causa una motivación de tipo político, sin duda mereció un trato especial.

En las monarquías del antiguo régimen, la fuente de la coactividad del derecho era el poder del rey y justamente la conducta criminal de Talamantes fue dirigida a mermarlo. El intento que realizó para liberar la Nueva España, fue la conducta por la que se le juzgó, la demostración de que la ley del rey fue enemiga de la libertad política.

Bajo el principio indiano de la delegación de funciones, los oidores y jueces hacían justicia aplicando la ley que devenía de la cabeza regia. Tratados, recopilaciones, costumbres, jurisprudencias, principios diversos o valores religiosos, eran tomados en cuenta, pero finalmente el criterio del aplicador de la ley o del que ejercía el gobierno era el que imperaba. En las tierras lejanas a la corona, sus leales se encargaron de cuidar los intereses del rey. En Nueva España los oidores de la audiencia tenían tratos directos con el rey, por lo que representaron el contrapeso al poder del virrey. Esta circunstancia fue más que evidente en 1808, cuando los oidores de la audiencia destituyeron a Iturrigaray y emprendieron juicios contra los ideólogos del ayuntamiento de la ciudad de México, que pensaban aprovechar el momento histórico para separarse de la metrópoli.

Talamantes es considerado como uno de ellos. Cabe destacar, sin embargo que no fue parte formal del ayuntamiento, por lo que su papel co-

⁵⁹ Emilia Romero comparte esta opinión y lo expresa del siguiente modo: “Examinando detenidamente el proceso, se encuentran cosas muy sospechosas. Parece una farsa armada para encubrir el deseo de todos los que en ella tomaban parte para acabar cuanto antes con el “reo” a quien no podían abatir de otro modo”, Romero de Valle, Emilia, *op. cit.*, p. 42.

respondió genuinamente al intelectual que pretende que algún político ponga en marcha sus ideas.

Su descripción oficial detalla que "...su genio, de lo más bullicioso e inquieto; amigo de disenciones y rencillas; díscolo, altanero, soberbio, atrevido; amante de insultar a los sujetos más respetables, de mayor lustre y honor".⁶⁰ Es la fotografía hablada de un criminal. Fue la forma como se definió a los hombres que iniciaron en el mundo real la transición política que llevó a la Nueva España a andar por sí misma, esta vez bajo el nombre de México.

Talamantes no alcanzó a ver cristalizadas sus ideas de independencia. Fue uno de estos personajes que anteceden y motivan las grandes transformaciones pero que no las viven, como lo fueron Voltaire o Montesquieu en el caso de la revolución francesa. Estos ilustrados franceses asentaron ideas políticas novedosas contrarias al absolutismo y a favor del ser humano como ente individual, pero no las intentaron llevar a la vida real, lo que representa la diferencia entre ellos y Melchor de Talamantes. Quizá por ello, este par de galos tuvo mejor suerte que nuestro personaje, ambos murieron en su cama bajo el seno de la corona francesa, y no de agotamiento luego de un proceso judicial, que no tuvo como objetivo hacer justicia, sino recabar información y acabar con uno de los transmisores de la peste libertaria.

Este ilustre peruano, como otros americanos, sintió que la invasión napoleónica a España era un buen momento para llevar a efecto sus ideas de avanzada. Este ideario fue producto del tiempo que correspondió vivir a nuestro personaje, del impacto de una ola ilustrada que le permitió rescatar algunas tradiciones políticas españolas que contrariaban el poder absoluto del monarca y daban la posibilidad de ser libre a la América hispana.

En situaciones en las que peligró el sistema político, el papel de la justicia institucional suele respaldar las acciones en contra de los rebeldes. El caso de Melchor de Talamantes no fue la excepción. El sistema judicial novohispano llevó a cabo un proceso acelerado, que no tuvo como objetivo demostrar la culpabilidad del indiciado, sino saber qué tan profundo habían llegado sus ideas "pestilentes", para lo que debía averiguar con quienes las había compartido. El análisis jurídico correspondería entonces a la descripción del proceso, que guarda las formas pero que no

⁶⁰ Gonzalez Obregón, Luis, *op. cit.*, p. VII.

tiene las intenciones que corresponden a la esencia del derecho, sino al interés político.

Si reconocemos y aceptamos la característica aleccionadora del conocimiento histórico, es válido ofrecer el caso de Melchor de Talamantes como representativo para motivar una seria reflexión sobre lo alejado que está de los regímenes democráticos modernos la politización de la justicia.

Sirva el bicentenario de la independencia para refrendar ideas de libertad, y el caso Talamantes para reconocer en tiempo a los ideólogos de los nuevos movimientos libertarios en el difícil contexto político mexicano del siglo XXI.

VI. FUENTES

- ALONSO, María Paz, *El procedimiento penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1982.
- ARREGUI ZAMORANO, Pilar, *La Audiencia de México según los visitadores (siglos XVI y XVII)*, 2a. ed., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1985.
- EYMERIC, Nicolau, *Manual de inquisidores para uso de las inquisiciones de España y Portugal*, 2a. ed., trad y ed. de José Marchena Ruiz, Barcelona, Fontamara, 1982.
- DAHL, Robert, *La democracia, una guía para los ciudadanos*, México, Taurus, 2006.
- GARCIA, Genaro (coord.), *Documentos Históricos Mexicanos*, México, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 1985, t. VII.
- GONZÁLEZ OBREGÓN, Luis, *Fray Melchor de Talamantes: biografía y escritos póstumos*, México, Tipografía de la viuda de F. Díaz de León y Secretaría de Relaciones Exteriores, 1909.
- GUILLAUME-ALONSO, Araceli, *La Santa Hermandad Vieja de Talavera de la Reina, siglos XVI y XVII*, Salamanca, Gráficos del Tajo.
- LOCKE, John, *Ensayo sobre el gobierno civil*, 3a. ed., México, Porrúa, 2003.
- MARAVALL, José Antonio, *Estado moderno y mentalidad social (siglos XV al XVII)*, Madrid, Alianza, t. I, 1986.
- MONTESQUIEU, Charles de Secondat, barón de, *Del espíritu de las leyes*, 12a. ed. México, Porrúa, 1998.

- PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo, “El pensamiento independentista de fray Melchor de Talamantes y su proyecto de organización constitucional”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, XXI, 2009, pp. 57-101.
- ROLDÁN VERDEJO, Roberto, *Los jueces de la monarquía absoluta (su estatuto y actividad judicial. Corona de Castilla, siglos XIV y XVIII)*, Madrid, Universidad de la Laguna, 1989.
- ROMERO DE VALLE, Emilia, “Fray Melchor de Talamantes, precursor y protomártir”, *Historia Mexicana*, núms. 41 y 43, México, 1961.
- SÁNCHEZ ARCILLA, Bernal, *Las ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*, Madrid, Dykinson, 1992.
- SANCIÑENA ASURMENDI, Teresa, *La Audiencia en México en el reinado de Carlos III*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999,
- SARTORI, Giovanni, *Homo Videns – la sociedad teledirigida*, México, Punto de Lectura, 2006.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Los tribunales de la Nueva España: Antología*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, 2a. ed., Madrid, Tecnos, 1992.
- ZAVALA, Silvio, *Apuntes de historia nacional 1808-1974*, México, Fondo de Cultura Económica, 1990.